



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 75/2015  
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 102/2015  
ACTA NÚMERO 32 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA y FLOR ESTELA ALAS DE RAMÍREZ**”, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biología, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y tres mil ciento treinta y siete - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince – doscientos un mil ciento setenta y uno – ciento cinco – siete; actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **R. y A., SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RYASA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento diez mil novecientos tres – ciento uno – seis; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y un mil cuatrocientos diecisiete – cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**EL SUMINISTRANTE**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número

Setenta y Cinco/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Ciento Dos/Dos Mil Quince, denominada: “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE LABORATORIO”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR EQUIPOS DE LABORATORIO, ÍTEMS 1, 2 Y 3** bajo las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número Ciento Dos/Dos Mil Quince, y el Acta de adjudicación parcial número Treinta y dos, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión, según se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	U/M	Precio Unitario	Precio Total
1	<b><u>SISTEMA DE DESTILACIÓN:</u></b> Type: Floor classic steal; Output: 5 galones/hora. (19L/hr.); 208V 60Hz, 13kW, 36A; Phase 3; 14L x 35W x 77 in. H (36 x 89 x 196cm) - equipado con Low-water cut off, con de-concentrador que elimine impurezas de la caldera, condensador metálico recubierto de estaño puro, control automático, equipado con sistema de ablandamiento y filtros desmineralizantes u osmosis para el agua de alimentación.	1	C/U	US\$16,000.00	US\$16,000.00
2	<b><u>ELECTRODO DE ION SELECTIVO DE FLUORURO</u></b> de combinación con referencia, conector BNC a prueba de agua, con accesorios: Solución estándar de 0.1M NaF de 475mL, estándar de 100ppm de F, 475mL, estándar de 1, 2 y 10ppm de Fluoruro con TISAB II de 475mL, solución de llenado para el electrodo.	3	C/U	US\$1,300.00	US\$3,900.00



3	<b>ELECTRODO DE ION SELECTIVO DE NITRATO</b> , de combinación con referencia, conector BNC a prueba de agua, con accesorios: Solución de llenado, Solución estándar de 0.1M NaNO3 de 475mL, ajustador de fuerza iónica, ISA Nitrato de 475mL, (módulo de reemplazo paquete de 3), solución supresora de interferencia (NISS) Nitrato de 475mL.	2	C/U	US\$1,000.00	US\$2,000.00
				<b>SUB-TOTAL</b>	US\$21,900.00
				<b>IVA</b>	US\$2,847.00
				<b>TOTAL</b>	<b>US\$24,747.00</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de Laboratorio Central o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 102/2015; c) La oferta del Suministrante y sus documentos; d) El Acta Número 32 de fecha 29 de julio de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.**

El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,747.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

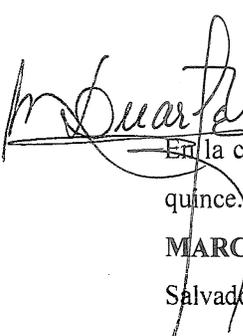
**QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante hace constar que realizará el pago de los bienes contratados en forma total o Parcial y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se detalla a continuación: **a)** copia del presente contrato certificada por Notario, (únicamente para el primer pago); **b)** Copias de Actas de Recepción parcial o final de los bienes; **c)** Original de Ingreso de los Bienes a Almacén o Bodega; y **d)** Comprobante de Crédito Fiscal. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral Nueve “Lugar y Forma de Entrega del Suministro”, de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número Ciento Dos/Dos Mil Quince, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, en Plantel El Coro, Almacén N° 1, ubicado en Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador. Dichas entregas podrán realizarse en forma total o parcial. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO DÍAS (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de los bienes a entera



satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final del Suministro, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por los desperfectos o fallas en el suministro que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Las Garantías relacionadas en los literales **a)** y **b)** deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de

ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en la Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Sagitario, Número Tres- Q, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

RYASA, S.A. DE C.V.

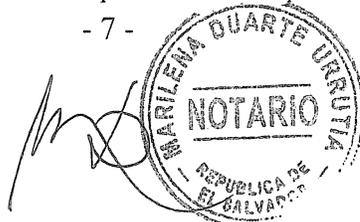
  
  
**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente - ANDA

  
**Flor Estela Alas De Ramírez**  
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón



ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **FLOR ESTELA ALAS DE RAMÍREZ**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biología, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y tres mil ciento treinta y siete - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince – doscientos un mil ciento setenta y uno – ciento cinco – siete; actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **R. y A., SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RYASA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – ciento diez mil novecientos tres – ciento uno – seis; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento cincuenta y un mil cuatrocientos diecisiete – cero; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número Ciento Dos/Dos Mil Quince, denominada: “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE LABORATORIO”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR EQUIPOS DE LABORATORIO, ÍTEMS UNO, DOS, Y TRES** de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Ciento Dos/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes



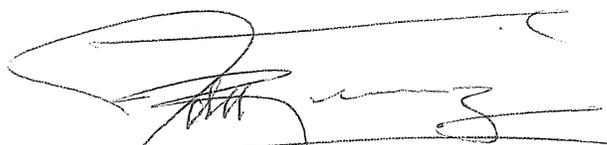
declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista:

**I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascrición del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número TREINTA Y DOS, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por R. Y A., SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente RYASA, S.A. DE C.V., del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Jessica Rosa María Torres Castillo, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de abril de dos mil quince, al Número treinta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos uno del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación y exportación de toda clase de equipo Médico Hospitalario, entre otras, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios, así Director Presidente y Director Secretario y dos directores suplentes, electos por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar de forma conjunta o

separadamente y están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad RYASA, S.A. DE C.V., celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de enero de dos mil catorce, al Número veinte del Libro tres mil doscientos cinco del Registro de Sociedades, en la cual consta, que la compareciente fue electa en el Cargo de Director Presidente, para un período de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento se encuentra vigente Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Marco Antonio Fortín Huezco  
Presidente - ANDA



Flor Estela Alas De Ramírez  
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de CINCO folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los NUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año QUINCE.



